EDICIÓN 281
AGOSTO 2024

BOLETÍN
DEL CONSEJO DE ESTADO
JURISPRUDENCIA Y CONCEPTOS

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

#MeSuscriboMeActualizo

República de Colombia
Consejo de Estado

Milton Chaves García
Presidente Consejo de Estado

COMITÉ EDITORIAL

Hernando Sánchez Sánchez
Jorge Edison Portocarrero Banguera
Luis Eduardo Mesa Nieves
Jaime Enrique Rodríguez Navas
Nicolás Yepes Corrales
William Barrera Muñoz
Myriam Stella Gutiérrez Argüello
Wilson Ramos Girón
Ana María Charry Gaitán
John Jairo Morales Álzate
Nandy Melissa Rozo Cabrera

RELATORÍAS

Sección Primera de lo Contencioso Administrativo
Liliana Marcela Becerra Gámez
Sección Segunda de lo Contencioso Administrativo
Gloria Cristina Olmos Leguizamón
Antonio José Sánchez David
Sección Tercera de lo Contencioso Administrativo
Jorge Eduardo González Correa
Natalia Yadira Castilla Caro
Guillermo León Gómez Moreno
Nubia Yaneth Pajarito Navarrete
Sección Cuarta de lo Contencioso Administrativo
María Magaly Santos Murillo
Sección Quinta de lo Contencioso Administrativo
Wadith Rodolfo Corredor Villate
Sala de Consulta y Servicio Civil
María del Pilar Pimentel Triviño
Sala Plena de lo Contencioso Administrativo
María del Pilar Pimentel Triviño
Acciones Constitucionales
Pedro Javier Barrera Varela
Ingrid Catherine Viasús Quintero
Juan Alejandro Suárez Salamanca

PUBLICACIÓN

Oficina de sistemas

Boletín del Consejo de Estado.
Jurisprudencia y Conceptos.
No. 28, agosto de 2024
ISSN: 2711-385X
www.consejodeestado.gov.co
Consejo de Estado
Calle 12 No. 7-65, Bogotá D.C.
Palacio de Justicia
Bogotá D.C. – Colombia

EDITORIAL

En la edición 281 del boletín ***"Jurisprudencia y Conceptos"*,** el Consejo de Estado presenta a sus usuarios las decisiones más relevantes y novedosas proferidas por la Corporación, las cuales fueron cuidadosamente seleccionadas por los magistrados que integran las diferentes Secciones y Salas de decisión.

Por un lado, resaltamos una sentencia proferida por la Sección Segunda, en donde se esclarecieron importantes cuestiones relacionadas con el derecho a la pensión gracia de los docentes y, se determinó que, se deben completar 20 años de servicio para acceder al derecho, sin excepción alguna.

Por su parte, la Sección Cuarta en reciente decisión judicial abordó la responsabilidad de los representantes legales y revisores fiscales en materia tributaria, destacando la importancia de la legitimidad en los procesos y el respeto a los derechos de defensa.

Por último, la Sala de Consulta y Servicio Civil al interior de un conflicto de competencias estableció que, el Consejo Nacional Electoral es la autoridad competente para investigar administrativamente las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos frente a las campañas presidenciales.

Los invitamos a escanear este Código QR, mediante el cual podrá consultar y descargar esta herramienta desde cualquier dispositivo móvil, así como suscribirse para recibirlo en el correo electrónico de manera automática, con otras noticias de interés de nuestra corporación.

Consulte en este link todas las sentencias proferidas por la corporación durante el mes de agosto: Consulte aquí.

CONTENIDO

SECCIÓN PRIMERA **5**
- 11001-03-24-000-2014-00194-00 **6**

SECCIÓN SEGUNDA **7**
- 41001-23-33-000-2015-00256-01 **8**

SECCIÓN CUARTA **9**
- 170001-23-33-0002-2019-00104-01 **10**
- 54001-23-33-000-2020-00016-01 **11**
- 85001-23-33-000-2022-0138-02 **12**

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL **13**
- 11001-03-06-000-2024-00168-00 **14**
- 11001-03-06-000-2023-00616-00 **15**
- 11001-03-06-000-2024-00343-00 **16**

ASUNTOS CONSTITUCIONALES **17**
- 11001-03-15-000-2024-01774-00 **18**

SECCIÓN PRIMERA

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

SE DECLARA LA NULIDAD DEL LITERAL B DEL DECRETO 3035 DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO QUE LOS ÓRGANOS QUE ADMINISTRAN LOS APORTES PARA EL SUBSIDIO FAMILIAR DEBÍAN PRESENTAR PARA APROBACIÓN SUS PRESUPUESTOS AL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL -CONFIS

El subsidio familiar es una prestación social, que hace parte integral del sistema de seguridad social, comoquiera que corresponde a uno de los medios de protección institucionales frente a los riesgos que atentan contra la capacidad y oportunidad de los individuos y sus familias para generar los ingresos suficientes en orden a una subsistencia digna. A partir de lo anterior, resulta evidente que la norma acusada es nula, en tanto no debió incluir que los aportes para el subsidio familiar debían incorporarse en el presupuesto sujeto a aprobación del CONFIS, pues entraba en la excepción dispuesta en el inciso tercero del artículo 81 de la ley 1687 de 2013. En consecuencia, al prosperar este primer cargo, resulta inane entrar a analizar los demás planteados en la demanda, por lo que se declarará la nulidad del literal b del artículo primero del Decreto 3035 de 2013.

M.P. Oswaldo Giraldo López, radicación 11001032400020140019400.

Consultar Decisión

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

CONSEJO DE ESTADO DETERMINA QUE LOS DOCENTES DEBEN COMPLETAR 20 AÑOS DE SERVICIO PARA ACCEDER A PENSIÓN GRACIA, SIN EXCEPCIONES.

En recientes fallos, el Consejo de Estado ha esclarecido importantes cuestiones sobre el derecho a la pensión gracia para docentes, abordando casos de invalidez y derechos de compañeros permanentes.

El Consejo de Estado ha resuelto tres problemas jurídicos que giran en torno a la pensión gracia, un beneficio otorgado a los docentes con largas trayectorias. El primer caso analizó si un docente que no completó los 20 años de servicio requeridos debido a una declaración de invalidez podría acceder a esta pensión, concluyendo que no es posible, ya que la ley no contempla excepciones basadas en la invalidez. La decisión se basa en la interpretación rigurosa de la Ley 114 de 1913 y subraya la importancia de cumplir con el tiempo de servicio completo para acceder a este derecho.

El segundo problema examinó si el hecho de haber completado las tres cuartas partes del tiempo de servicio justifica el reconocimiento de la pensión gracia en caso de invalidez. Al igual que en el primer caso, se determinó que no es suficiente, ya que la ley exige cumplir con el total de los 20 años de servicio, sin hacer distinción por situaciones de incapacidad. Por último, se abordó si una compañera permanente de un docente fallecido tiene derecho a la sustitución de la pensión gracia. La conclusión fue que no hay lugar a este derecho si el docente no cumplió con los requisitos de tiempo de servicio establecidos por la ley, independientemente de su estado civil o condición de salud.

Estas decisiones resaltan la rigidez de los requisitos para el reconocimiento de la pensión gracia y establecen un precedente claro para casos futuros, donde la interpretación estricta de la ley prevalece sobre circunstancias individuales. Para quienes deseen profundizar en los detalles y fundamentos de estos fallos, recomendamos la lectura completa de la providencia.

M.P. Juan Enrique Bedoya Escobar, radicación 41001233300020150025601.

Consultar Decisión

SECCIÓN CUARTA

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

CONSEJO DE ESTADO DECIDE SOBRE LEGITIMIDAD Y SANCIONES EN CASO TRIBUTARIO, PROTEGIENDO DERECHO DE DEFENSA

En una reciente decisión judicial, el Consejo de Estado aborda la responsabilidad de los representantes legales y revisores fiscales en materia tributaria, destacando la importancia de la legitimación en los procesos y el respeto a los derechos de defensa.

Este fallo no solo clarifica aspectos clave del debido proceso, sino que también marca un precedente relevante en la imposición de sanciones y costas procesales.

El Consejo de Estado ha resuelto varios dilemas jurídicos que giran en torno a la responsabilidad de los representantes legales y revisores fiscales en el contexto de las sanciones tributarias, especialmente en lo que respecta al impuesto sobre la renta para la equidad - CREE. Uno de los problemas analizados fue si los argumentos y cargos nuevos presentados en apelación deberían ser estudiados en segunda instancia, a lo cual se respondió negativamente, reafirmando la necesidad de que los argumentos deben ser presentados desde el inicio del proceso. Además, se trató la cuestión de si se había omitido la oportunidad para presentar alegatos de conclusión, concluyendo que no hubo tal omisión ya que los alegatos fueron presentados fuera del plazo.

La legitimidad del representante legal para debatir aspectos cuestionados por la DIAN fue confirmada, resaltando la capacidad de estos para impugnar la legalidad de las sanciones impuestas. En cuanto a la conducta sancionable atribuida al representante legal, se estableció que no se configuró el tipo sancionatorio previsto, debido a que se demostró la realidad de los costos y gastos declarados. Sin embargo, este análisis no modificó la situación de la contribuyente, cuyos actos de determinación quedaron firmes por no haber sido demandados.

En relación con la revisora fiscal, se determinó que no incurrió en la conducta tipificada en el artículo 658-1 del Estatuto Tributario, ya que no se probó que suscribió el informe de auditoría fiscal sin advertir las inexactitudes.

Finalmente, se abordó el tema de las costas procesales, revocando la condena impuesta en primera instancia y absteniéndose de imponerlas en segunda instancia por no haberse demostrado su causación. Esta sentencia no solo clarifica importantes aspectos del proceso tributario y la responsabilidad de los actores involucrados, sino que también destaca la importancia del debido proceso y la defensa adecuada.

Para aquellos interesados en profundizar en los detalles y fundamentos de esta importante decisión, se invita a revisar el documento completo a continuación.

M.P. Wilson Ramos Girón, radicación 17001233300020190010401.

Consultar Decisión

CONSEJO DE ESTADO ANULA NORMAS SOBRE ESTAMPILLAS EN NORTE DE SANTANDER POR FALTA DE INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS

En una reciente decisión que podría afectar el bolsillo de los ciudadanos y la manera en que se gravan los vehículos de carga en Norte de Santander, el Consejo de Estado ha emitido un fallo que reafirma la importancia de respetar los procedimientos establecidos por la ley para la imposición de tributos.

El Consejo de Estado ha resuelto dos cuestiones jurídicas clave relacionadas con las Ordenanzas proferidas por la Asamblea Departamental de Norte de Santander.

La primera cuestión se centra en si ciertos apartes de las Ordenanzas 010 de 2018 y 014 de 2008 incumplen con lo establecido en normas anteriores respecto a la intervención de funcionarios departamentales en la expedición de documentos sujetos a la estampilla ProDesarrollo Departamental. El máximo tribunal de la jurisdicción contenciosa concluyó que, efectivamente, las normas acusadas omitieron este requisito esencial, lo que lleva a su nulidad. Esto significa que se ha estado aplicando un tributo sin seguir los procedimientos que la ley exige, afectando potencialmente la validez de los cobros realizados bajo estas disposiciones.

La segunda cuestión aborda si es procedente imponer costas judiciales en un proceso que busca la nulidad de una norma, concluyendo que no es pertinente hacerlo ya que el debate se centra en una pretensión de nulidad general que involucra un interés público. Esto subraya la naturaleza especial de los procesos que buscan proteger el interés colectivo, diferenciándolos de otros litigios donde las costas pueden ser impuestas a la parte perdedora.

Este fallo no solo recalca la importancia de la intervención de funcionarios departamentales en la aplicación de ciertos tributos, sino que también aclara que en litigios de interés general no proceden las condenas en costas, lo que podría incentivar la presentación de acciones públicas por parte de los ciudadanos sin temor a represalias económicas.

M.P. Milton Chaves García, radicación 54001233300020200001601.

CONSEJO DE ESTADO ANULA TARIFA EXCESIVA DE IMPUESTO PARA BANCOS EN YOPAL Y DESCARTA COSTAS POR INTERÉS PÚBLICO

En una reciente decisión del Consejo de Estado, se dio un debate jurídico sobre las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio y la representación legal de los municipios pone en relieve las complejidades de la autonomía municipal y el alcance de las normativas tributarias.

El Consejo de Estado ha abordado tres cuestiones jurídicas de gran relevancia para los municipios colombianos y sus facultades en materia tributaria.

En primer lugar, se evaluaron las excepciones planteadas por el Municipio de Yopal en un caso que cuestionaba la legalidad de un acto administrativo. Se aclaró que, aunque el concejo municipal carece de personería jurídica, el municipio estaba debidamente representado en el proceso por su alcalde, por lo que desestimó la excepción de "indebida conformación del extremo pasivo".

En segundo lugar, se analizó la validez de un incremento en la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio para entidades financieras establecido por el municipio, comparándolo con las tarifas aplicadas en Bogotá D.C. y las disposiciones de la Ley 2082 de 2021. La corporación concluyó que el aumento a un 20 por mil carecía de fundamento normativo y superaba los límites establecidos, declarando nula parcialmente la normativa municipal por no ajustarse a las realidades tributarias del ente territorial ni seguir los parámetros legales.

Por último, respecto a la imposición de costas en un proceso de interés público, la Sección Cuarta decidió no imponerlas, basándose en el principio de que el debate sobre la legalidad de los actos administrativos trasciende el interés particular, beneficiando a la colectividad. Este caso resalta la importancia de la legalidad y la proporcionalidad en la gestión tributaria de los municipios, así como la adecuada representación legal de las entidades públicas en los procesos judiciales.

Para aquellos interesados en profundizar en los detalles y fundamentos de esta decisión, consultar la providencia completa a continuación.

M.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello, radicación 85001233300020220013802.

Consultar Decisión

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE UN PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE UN ÁRBITRO DEL COMITÉ DE RECLAMOS DE ECOPETROL

En una reciente decisión de la Sala de Consulta y Servicio Civil se abordaron diversas cuestiones jurídicas claves que marcan un precedente importante sobre la competencia disciplinaria en Colombia, especialmente en lo que respecta a la función judicial desempeñada por particulares y árbitros. Este caso no solo aclara quién tiene la autoridad para sancionar a estos individuos, sino que también profundiza en el ámbito del arbitraje laboral y su regulación en la legislación colombiana.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió la decisión dentro de un conflicto de competencias relacionado con el arbitraje, la disciplina judicial y el papel de los particulares en la administración de justicia. En primer lugar, se destaca el papel del arbitraje como mecanismo alternativo para la solución de conflictos laborales, subrayando su carácter excepcional y las limitaciones en cuanto a los derechos sobre los que puede versar.

Asimismo, se aborda la transición de competencias disciplinarias de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a la Procuraduría General de la Nación, especialmente, en lo que respecta a los funcionarios judiciales, a los abogados en ejercicio de su profesión y a los particulares que ejercen funciones judiciales de manera ocasional o transitoria.

Además, se examinan las implicaciones de la Ley 1952 de 2019, que amplía la competencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus comisiones seccionales, aunque esta expansión de facultades choca con limitaciones constitucionales que priorizan la supervisión de la Procuraduría General de la Nación sobre los particulares que administran justicia de manera transitoria u ocasional.

Este detallado análisis jurídico culmina con la resolución de un caso específico donde se determina que la Procuraduría General de la Nación es la entidad competente para conocer de una queja presentada contra los árbitros de un comité de reclamos de Ecopetrol S.A., subrayando la importancia de la correcta atribución de competencias disciplinarias en el contexto jurídico colombiano.

Invitamos a nuestros lectores a profundizar en los detalles y fundamentos de estas decisiones visitando la providencia completa. Este análisis no solo es relevante para profesionales del derecho y partes interesadas, sino también para el público general, al ofrecer una ventana a los procesos que rigen la justicia y la legalidad en Colombia.

M.P. John Jairo Morales Alzate, radicado 11001030600020240016800,

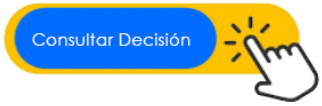

EL DADSA ES LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE PARA ADELANTAR UN PROCESO SANCIONATORIO POR UNOS VERTIMENTOS DE AGUAS RESIDUALES EN LA VÍA PÚBLICA Y EN EL CANAL LAS IGUANAS DE SANTA MARTA

¿Sabía que las corporaciones autónomas regionales, los departamentos y los municipios tienen roles específicos en la protección del medio ambiente? Un reciente pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado clarifica estas competencias.

En Colombia, la gestión y protección del medio ambiente es una tarea compartida entre diversas autoridades a nivel nacional y local. Recientemente, el Consejo de Estado emitió un documento que arroja luz sobre cómo estas entidades deben colaborar y cuáles son sus responsabilidades específicas.

El foco de este análisis se centra en las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), que son entidades de naturaleza pública encargadas de administrar el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible en sus respectivas jurisdicciones. Además, se aborda la competencia de autoridades locales como el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA) en Santa Marta, especialmente en lo que respecta a la gestión de vertimientos en áreas urbanas.

El Consejo de Estado destacó que las CAR, a pesar de su autonomía administrativa, financiera y patrimonial, deben actuar en coordinación con otras autoridades locales para la preservación ambiental. En el caso específico de Santa Marta, se resolvió un conflicto de competencias entre CORPAMAG y DADSA sobre quién debía manejar el proceso sancionatorio por el vertimiento de aguas residuales en el Canal Las Iguanas.

La conclusión fue que el DADSA, al tener jurisdicción en el área urbana donde ocurrieron los vertimientos, es la entidad competente para adelantar el proceso sancionatorio contra la empresa responsable. Este pronunciamiento subraya la importancia de entender las competencias de cada autoridad en materia ambiental, y cómo su correcta aplicación impacta en la protección efectiva del medio ambiente. Asimismo, aclara el panorama respecto al manejo de las licencias ambientales, la imposición de sanciones por infracciones ambientales y la validez de los actos administrativos en este contexto.

Para aquellos interesados en profundizar en los detalles de este importante documento y entender mejor cómo se articulan las responsabilidades ambientales entre las diferentes autoridades en Colombia, el Consejo de Estado ha hecho disponible la decisión completa para consulta. Se invita a los lectores a explorar este documento y reflexionar sobre su importancia para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible en el país.

M.P. Ana María Charry Gaitán, radicado 11001030600020230061600

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA INVESTIGAR ADMINISTRATIVAMENTE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA FINANCIACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS FRENTE A LAS CAMPAÑAS PRESIDENCIALES

En una decisión reciente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado clarificó el alcance de las competencias del Consejo Nacional Electoral (CNE) respecto a la vigilancia y control de la financiación de las campañas electorales, un tema de relevante interés público dado el impacto que tiene en la transparencia y equidad de los procesos democráticos en Colombia.

El Consejo de Estado ha resuelto una serie de problemas jurídicos entorno a las competencias del Consejo Nacional Electoral (CNE) para investigar y sancionar irregularidades en la financiación de campañas electorales. Este órgano, definido como autónomo e independiente, está encargado de regular, inspeccionar y controlar la actividad electoral de partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, garantizando así el cumplimiento de los principios y deberes correspondientes.

Según la jurisprudencia, el CNE no forma parte del Gobierno Nacional, sino que opera como una autoridad de control y vigilancia electoral, distinta de las tres ramas tradicionales del poder público. El análisis incluyó la revisión de las facultades del CNE para autorizar el porcentaje de financiación de partidos y movimientos, y para sancionar la violación de topes máximos de financiación de campañas, una competencia que, a excepción del caso de elecciones presidenciales, recae directamente en este organismo. De igual manera, se subrayó la diferencia entre las sanciones que puede imponer el CNE de carácter administrativo y pecuniario, y aquellas que corresponden al Congreso de la República, como la pérdida del cargo, las cuales se aplican bajo procedimientos específicos para investigaciones y juicios por indignidad política.

El caso particular del régimen de financiación de las campañas presidenciales de 2022 de la Coalición Pacto Histórico se concluyó que el CNE es, efectivamente, la autoridad competente para investigar las presuntas irregularidades y, de ser necesario, imponer las sanciones pecuniarias correspondientes. Se aclaró, sin embargo, que cualquier decisión sobre la pérdida del cargo del presidente de la República escapa a la jurisdicción del CNE, siendo esta una prerrogativa exclusiva del Congreso. Esta decisión subraya la importancia de la independencia de los órganos reguladores y de control en la gestión de los procesos electorales, así como la necesidad de delimitar claramente las competencias entre diferentes entidades para garantizar la transparencia y equidad de las elecciones.

Se trata de una decisión que no solo aclara dudas sobre la distribución de competencias entre el CNE y el Congreso, sino que también refuerza los mecanismos de vigilancia sobre la financiación de las campañas electorales en Colombia. Para aquellos interesados en profundizar en el detalle de este importante fallo y sus implicaciones para el futuro de la democracia en Colombia ver texto completo.

M.P. María del Pilar Bahamón Falla, radicado 11001030600020240034300

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

TRIBUNAL ORDENA PROTECCIÓN Y REUBICACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES TRAS DESALOJO, EN DEFENSA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES

En un reciente fallo, el Consejo de Estado ha abordado una problemática que toca la vida de miles de colombianos: el delicado equilibrio entre el uso del espacio público y la protección de los derechos de los vendedores informales. Este caso, surgido en Manizales, se convierte en un punto de referencia para entender cómo la justicia busca armonizar el ordenamiento urbano con la realidad social y económica de quienes dependen de la venta ambulante para subsistir.

El Consejo de Estado ha emitido un fallo en el que se analizan tres problemas jurídicos de gran relevancia social: la vulneración de derechos fundamentales en procesos de desalojo, la protección especial hacia los vendedores informales y la aplicación del principio de confianza legítima.

En el centro de este caso se encuentra Martha Lucía Velásquez Aristizábal, una vendedora informal de Manizales, quien alegó que su derecho al trabajo, al mínimo vital y a la igualdad fueron vulnerados con el desalojo de su caseta de comidas "Kiosko Estación Liborio", ubicada en un espacio público.

La decisión del Consejo de Estado resalta la falta de notificación adecuada y de consideración de la situación personal y económica de Velásquez por parte de las autoridades, llevando a un fallo que reconoce la vulneración de sus derechos y ordena a la Alcaldía de Manizales ofrecer una alternativa económica, laboral o de reubicación adecuada.

El fallo también profundiza en la necesidad de realizar un estudio constitucional que reconozca a los vendedores informales como sujetos de especial protección. Esto implica considerar su vulnerabilidad económica y las implicaciones que tienen los desalojos en sus derechos fundamentales, especialmente el derecho al trabajo y al mínimo vital.

La sentencia cita precedentes de la Corte Constitucional que enfatizan en la obligación de la administración de buscar alternativas que permitan a los vendedores informales continuar con sus actividades, garantizando así su dignidad humana y sus derechos fundamentales. Este caso es un recordatorio poderoso de que detrás de cada decisión judicial y administrativa hay vidas y sustentos en juego.

La justicia no solo debe ser ciega ante la ley, sino también sensible ante la realidad social. La sentencia del Consejo de Estado sienta un precedente importante en la protección de los derechos de los vendedores informales y en la necesidad de equilibrar el uso del espacio público con el respeto a la dignidad humana. Este fallo abre una ventana hacia una justicia más inclusiva y consciente de la realidad social de Colombia.

M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, radicación 11001031500020240177400 (AC).

Consultar Decisión

BOLETÍN

CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL